



Municipalidad de Lima

036

PROTRANSPORTE
Instituto Metropolitano Protransporte de Lima

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 07 JUL. 2017

OFICIO N° 483 -2017-MML/IMPL/GG



Señor
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Victor Raúl Haya de la Torre – 3er piso
Plaza Bolívar -Lima
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley No. 593/2016-CRP "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano"

Referencia: Oficio No. 606-2016-2017-CTC/CR



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia sobre el proyecto de Ley No. 593-2016-CR – "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

Al respecto, cumpla con remitir la opinión legal y técnica emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Regulación e Infraestructura, contenidos en el Informe No.357-2017-MML/IMPL-OAJ y el Memorando No. 45-2017-MML/IMPL/GRI, respectivamente, de acuerdo a lo requerido por su Despacho.

Atentamente

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
Gerencia General

[Signature]

LELIS TAFUR CORAL
Gerente General (e)

YA



" Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME N° 357 - 2017- MML/IMPL/OAJ



Para : LELIS TAFUR CORAL
Gerente General (e)

De : CARLOS CAÑARI ARCE
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley No. 593-2016-CR – "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

Referencia : Oficio No. 606-2016-2017-CTC/CR
Memorando No. 45-2017-MML/IMPL/GRI

Fecha : Lima, 16 JUN. 2017

HR: 1096-17

Sirva el presente para dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia sobre el proyecto de Ley No. 593-2016-CR – "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

Al respecto, cumpro con señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio No. 606-2016-2017-CTC/CR, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, remite el proyecto de Ley No. 593-2016-CR – "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano" para opinión.
- 1.2 Según Memorando No. 45-2017-MML/IMPL/GRI, la Gerencia de Regulación e Infraestructura, haciendo suyo el Informe No. 002-2017-MML/IMPL/GRI-CJCH, emite opinión sobre el proyecto de Ley No. 593-2016-CR – "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

II. ANALISIS

2.1 El proyecto de Ley No. 593-2016-CR – "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano" plantea los siguientes aspectos:

- a) Creación de autoridades únicas provinciales de transporte urbano.
- b) Dichas autoridades serán considerados entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, dentro de su ámbito territorial.
- c) En el caso de Lima y Callao, la autoridad única del transporte comprende ambas jurisdicciones.

2.2 Sobre las autoridades provinciales de transporte terrestre, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."





" Año del buen servicio al ciudadano "

- 2.3 Asimismo, el artículo 195 de la Constitución, refiere que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. **Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.** (...) 8. **Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** (...)"
- 2.4 Igualmente, el artículo 198 de la Constitución, señala que "La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades."
- 2.5 Por su parte, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales: (...) 7. **En materia de transportes y Comunicaciones: 7.1 Planificar, regular y gestionar el transporte público.** (...)"
- 2.6 De lo expuesto, se observa que la creación de autoridades únicas provinciales de transporte público colisiona con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la autonomía y competencias atribuidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte público.
- 2.7 Ahora bien, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, señala:
- "TÍTULO I**
CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
(...)
Artículo 5.- Clasificación por el ámbito territorial
Por el ámbito territorial, el servicio de transporte terrestre se clasifica en:
5.1 Servicio de transporte terrestre de ámbito provincial.
5.2 Servicio de transporte terrestre de ámbito regional.
5.3 Servicio de transporte terrestre de ámbito nacional.
- 2.8 Asimismo, el artículo 7 de dicha base legal refiere:
- "Artículo 7.-Clasificación por la naturaleza de la actividad realizada**
Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto se clasifica en:
7.1 Servicio de transporte público de personas (...)
7.2 Servicio de transporte público de mercancías (...)
7.3 Servicio de transporte mixto.
7.4 Servicio de transporte privado de personas, mercancías ó mixto.
7.5 Servicio de transporte internacional."
- 2.9 Conforme se observa, la base legal hace referencia a la clasificación del "servicio de transporte terrestre" en el ámbito nacional, regional y provincial; no encontrándose el "transporte urbano" contenido en dicha clasificación, conforme menciona el proyecto de Ley No. 593-2016-CR; debiéndose sustituir el servicio de "transporte urbano" por servicio de "transporte terrestre".





" Año del buen servicio al ciudadano "

- 2.10 Con relación a las facultades de fiscalización de dicha autoridad única, el artículo 11 del Decreto Supremo No. 017-2009-MTC establece:

"Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente."

- 2.11 De lo expuesto, se determina que el proyecto de ley No. 593/2016-CR contraviene también el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2009-MTC toda vez que, actualmente la gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas, es ejercida a través de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ámbito provincial).
- 2.12 Por otro lado, mediante Ordenanza No. 732, modificada por las Ordenanzas Nos. 1103, 1154, 1324, 1539 y 1593, se creó el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, técnica, económica, presupuestaria y financiera, encargado de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad – COSAC, incluyendo su infraestructura.
- 2.13 Asimismo, por Ordenanza No. 1613, modificada por Ordenanza No. 1769, se creó el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana – SIT, y se le asignó a PROTRANSPORTE la implementación, administración y control del Sistema COSAC y del Sistema de Corredores Complementarios.
- 2.14 En consecuencia, se aprecia que el proyecto de Ley No. 593/2016-CR tampoco ha tenido en cuenta las funciones asignadas a PROTRANSPORTE, organismo público descentralizado, que goza de autonomía administrativa, técnica, económica, presupuestaria y financiera encargado del sistema del COSAC y del sistema de corredores complementarios en Lima Metropolitana.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1 Esta Oficina opina que para la creación de la Autoridad Única Provincial de Transporte Terrestre, resultaría necesario modificar la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, entre otras disposiciones, toda vez que el sistema jurídico atribuye competencias en transporte público a las Municipalidades Provinciales y en especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo autonomía con relación a la organización, planificación, regulación, supervisión, fiscalización y gestión sobre dicha materia y dentro de su jurisdicción.

IV. **RECOMENDACIONES**

- 4.1 Dar respuesta al Oficio No.606-2016-2017-CTC/CR de la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, adjuntando el presente informe y el Memorando No. 45-2017-MML/IMPL/GRI de la Gerencia de Regulación e Infraestructura.





" Año del buen servicio al ciudadano "

- 4.2 Se adjunta el proyecto de oficio de respuesta a fin que, de considerarlo, sea suscrito por la Gerencia General.

Atentamente

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
Oficina de Asesoría Jurídica

Carlos G. Cañari Arce
JEFE

CCA/lgr
HR 1076-2017/16396-2016 / 16303-2016



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

MEMORANDO N° 45-2017-MML/IMPL/GRI

Para : CARLOS GERMAN CAÑARI ARCE
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)

De : CARLOS FELIPE RODRIGUEZ OYARCE
Gerente de Regulación e Infraestructura (e)

Asunto : Remite opinión sobre el proyecto de Ley N° 593/2016-CR.,
“Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano”.

Referencia : Oficio N° 606-2016-2017-CTC/CR del Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República. Proveído de la Presidencia del Instituto Protransporte de Lima de la Gerencia General.

Fecha : 23 ENE. 2017

H.R. 1076

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe N° 002-2017-MML/IMPL/GRI-CJCCH de fecha 20.01.2017, a cargo del Abogado César Jesús Curioso Chilet de la Gerencia de Regulación e Infraestructura, respecto al Oficio N° 606-2016-2017-CTC/CR del Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, a través del cual se nos hace llegar el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR el mismo que contiene el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano; en ese sentido, la Gerencia que represento hace suyo el presente informe y le corro traslado del presente documento para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
Gerencia de Regulación e Infraestructura

Carlos Felipe Rodríguez Oyarce

Ing. CARLOS FELIPE RODRIGUEZ OYARCE
GERENTE (e)

INSTITUTO METROPOLITANO
PROTRANSPORTE DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

23 ENE 2017

RECIBIDO

Hora: 05:49 Firma: *[Signature]*



INFORME N° 002-2017-MML/IMPL/GRI-CJCCH

Para : CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ OYARCE
Gerente de Regulación e Infraestructura (e)

De : CÉSAR JESÚS CURIOSO CHILET
Abogado de la Gerencia de Regulación e Infraestructura

Asunto : Remite opinión sobre el proyecto de Ley N° 593/2016-CR., "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano".

Referencia : Oficio N° 606-2016-2017-CTC/CR del Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Fecha : Lima,

H.R. 16303.

Me dirijo a usted en atención al documento indicado en la referencia, a fin de hacerle llegar la correspondiente Opinión con respecto al Proyecto de Ley que declara de necesidad e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano.

Del Proyecto de Ley

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 1.3. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.4. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- 1.5. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. De la revisión realizada en la página web del Congreso de la República se ha podido observar la existencia de 3 Proyectos de Ley encaminados a lograr de interés la creación de una autoridad autónoma de Transporte para Lima y Callao tal como se detalla a Continuación:

Número	Nombre	Comisión
246/2016-CR	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés la creación de la Autoridad única del Transporte para Lima y Callao.	Con dictamen Favorable Sustitutorio en la Comisión de Transportes y Comunicaciones desde el 13/12/2016 - Falta que se emita el dictamen de la Comisión de Descentralización



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

		Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
428/2016-CR	Ley que autoriza la creación de la Autoridad Autónoma de Transporte urbano para Lima y Callao	En Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y Comisión Transportes y Comunicaciones desde el 24/10/2016 sin dictamen.
593/2016-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la autoridades únicas provinciales de transporte urbano.	En Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y Comisión de Transportes y Comunicaciones desde el 16/11/2016 sin dictamen.

- 2.2. De los Proyectos de Ley señalados el Congreso de la República, mediante la Comisión de Transportes y Comunicaciones, han solicitado opinión a PROTRANSPORTE para el proyecto de Ley N° 246/2016-CR y 593/2016-CR; respecto al proyecto de Ley N° 246/2016-CR PROTRANSPORTE remitió opinión mediante el Oficio N° 030-2016-MML/MPL/OAJ de fecha 24 de octubre de 2016, al que se adjuntó el Informe N° 536-2016-MML/IMPL/OAJ.
- 2.3. De la revisión del Dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que recae en el proyecto de Ley N° 246-2016-CR se puede observar que la Comisión no ha considerado ni desarrollado los puntos expuesto por PROTRANSPORTE, dejando de lado aspectos que pueden afectar la ejecución del proyecto de Ley.
- 2.4. El proyecto de Ley N° 246-2016-CR hace referencia a una autoridad única de transporte para Lima y Callao además de otorgar competencia tanto para el "transporte terrestre, el transporte público y la movilidad"; mientras que los otros dos proyectos de Ley se refieren únicamente a la competencia dentro del "transporte urbano" y al "transporte público regular de pasajeros".
- 2.5. Ninguno de los proyectos de Ley ha sido aún derivado al Pleno para su debate y aprobación.
- 2.6. Este informe se enfocará principalmente a dar opinión respecto del contenido y sustento del Proyecto de Ley N° 593/2016-CR, pero sin dejar de lado lo desarrollado en los otros proyectos, ya que deberían ser materia de un dictamen único a fin de que se unifiquen las propuestas presentadas por los señores congresistas.

3. ANÁLISIS:

- 3.1. Dentro del presente análisis es necesario conocer que, a inicios de la década de los 90 ante la deficiencia y escasez de vehículos dedicados al transporte urbano y el nivel de desempleo que enfrentaba la población, originó que el Gobierno emitiera el Decreto Legislativo N° 651, a través del cual se estableció la libre competencia en las tarifas del transporte urbano, autorizándose a



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

su vez que tanto personas naturales como jurídicas pudieran prestar el servicio de transporte público en todo tipo de vehículos automotores; normativa que se complementó con la emisión de la Ley N° 25789 de octubre de 1992 que derogó todas las disposiciones que prohibían o restringían la importación de bienes usados, entre ellos los vehículos.

3.2. Esta normativa generó el abundamiento de unidades vehiculares de menores dimensiones que transitaban de manera independiente y en desorden sin respetar ninguna planificación en la operación de rutas, razón por la cual se procedió a emitir la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181 que se encuentra reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, normativa que desarrolla las obligaciones y facultades que tienen los diferentes niveles de gobierno.

3.3. El proyecto de Ley plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de "Transporte Urbano" a nivel Nacional.

Sobre lo expuesto, el proyecto de Ley hace mención al "Transporte Urbano", denominación que no se encuentra contemplada dentro del artículo 7 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que clasifica el servicio de transporte terrestre; por lo que devendría en inaplicable ya que no existe en la normativa nacional una denominación de "transporte urbano"; en ese sentido, consideramos que el proyecto debería ser enmarcado dentro de la clasificación del transporte regular de personas.

3.4. El proyecto de Ley señala que estos entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores deberán ser creados en su determinado ámbito territorial señalando que Lima y Callao se integrarían en una única autoridad autónoma.

Al respecto, es necesario mencionar que conforme al artículo 5 del D.S. 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte el ámbito territorial ya otorga facultades específicas tanto al gobierno nacional, regional como local respecto a la administración del transporte, la misma que es ejercida por sus diferentes gerencias de transporte urbano, las que cuentan con las atribuciones que se le pretende otorgar a los entes autónomos, resultando que, de manera operativa estos entes autónomos ya existen y vienen ejerciendo sus atribuciones en los diferentes niveles de gobierno, siendo por tanto un proyecto de Ley que a la larga únicamente buscaría que Lima y Callao se integren en una sola autoridad de transporte, dejando de lado a otras provincias como Huarochirí, Huaral, Canta, entre otras que también resultan vinculadas en el ejercicio del transporte regular de personas que se viene ejecutando en la actualidad.

Además, no solo deberá ser la Autoridad Única de Transporte para Lima y Callao, pues ello generará o acarreará un problema más, en el entendido que Lima Metropolitana como la Provincia Constitucional de Callao son ciudades que no se encuentran aisladas, muy por el contrario, son conurbanas, es decir, limitan con otras provincias como es el caso de Lima Metropolitana que limita con Huarochirí, Canta, Cañete, Callao y Huaral.

En este orden de ideas, pudieran darse conflictos entre la Provincia de Canta y Huarochirí, o entre Canta y Huaral, y eso que solo estamos citando como ejemplo a la Región Lima, esto mismo puede suceder a nivel nacional, entonces estaríamos creando Autoridades Únicas entre provincias. En ese sentido, lo que se postula es la Creación de una sola Autoridad Única Nacional y no solo para



Lima y Callao; además, que esta Autoridad por su envergadura debiera depender o estar adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y no depender de un Ministerio, por ser de alcance supranacional.

- 3.5. Al parecer el interés tanto del ejecutivo como del legislativo van ligados a otorgar prerrogativas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el control del transporte regular de personas mediante las modalidades de transporte masivo de pasajeros, olvidando que fue precisamente esta institución que en el año 2009 y en respeto de lo establecido en la constitución (artículo 195° de la Constitución Política del 93 establece que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y son competentes entre otros para: i) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, ii) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; quien emite el Reglamento Nacional de Administración de Transporte que define en su artículo 5 la clasificación del transporte terrestre por el ámbito territorial delegando funciones y obligaciones a cada instancia de gobierno, tal como se aprecia en el artículo 9 del D.S. 017-2009-MTC que establece textualmente las competencias del MTC, en donde se señala con claridad que "(...) A través de la DGCF se encarga de normar la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento(...)"¹.

De igual forma en materia de gestión, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene dentro de sus funciones el desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional; administra y mantiene la infraestructura vial nacional no entregada en concesión; otorga concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia; entre otras.

Como se puede apreciar la competencia actual del MTC es normar la gestión de la infraestructura de ferrocarriles, pero no de la operación del transporte regular de personas en las diferentes ciudades, mucho menos podría participar activamente en la toma de decisiones respecto a este tipo de transporte ya que esta es competencia exclusiva de las Municipalidades Provinciales.

- 3.6. Asimismo, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, señala en el artículo 11° respecto a las competencias de las Municipalidades Provinciales, que las mismas en materia de transporte se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, así como ejercer su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Gerencia correspondiente.

- 3.7. De igual manera, el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 respecto a las competencias de las Municipalidades Provinciales, establece entre sus competencias de gestión las de dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que se declaren saturadas, otorgar permisos o autorizaciones en áreas o

¹ El subrayado y resaltado es nuestro.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

vías no saturadas y dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, entre otras.

- 3.8. Esto no quiere decir que no sea necesaria la existencia de un órgano de coordinación del transporte que pueda revisar los planteamientos de nuevos modos de transporte que se planifiquen para las diferentes ciudades, pero debe considerarse que el gobierno provincial es el que es reconocido constitucionalmente como el prestador del servicio de transporte en el ámbito de su competencia, lo que se encuentra refrendado en el D.S. 017-2009-MTC y en la diferente normativa de alcance provincial que se han emitido por las respectivas Municipalidades Provinciales en el ejercicio de sus funciones.
- 3.9. Debemos precisar también que, en materia de transporte y tránsito terrestre, el órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, es de resaltar que tanto los Gobiernos Regionales como las Municipalidades Provinciales tienen también dentro de su competencia y jurisdicción funciones normativas, de gestión y de fiscalización.
- 3.10. Por otro lado, de acuerdo con la Ley N° 27181, es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecer el Régimen de Gestión Común, también deberá preverse la modificación de la citada Ley y su reglamento. ya que en estos se establecen los factores y las características técnicas para determinar el área urbana continua y consecuentemente el Régimen de Gestión Común

4. CONCLUSIONES:

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en caso se proceda con la viabilidad de la propuesta, se recomienda además adecuar la terminología a lo dispuesto en la Ley General de Tránsito y Transporte, y replantear y/o reestructurar los artículos 2 y 3 de la propuesta los cuales no guardan relación con el artículo 10 de la Ley N° 27181, sobre la clasificación de las competencias, lo que teniendo en cuenta el objeto de la creación de la Autoridad que se propone, se contrapondría no solo sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, sino sobre la rectoría que ejerce el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en ese sentido, como propuesta consideramos que es viable en parte, desde el enfoque de la creación de una Autoridad pero Autónoma y de alcance Nacional, y no solo entre Lima y Callao por los fundamentos esgrimidos en los párrafos precedentes; sin embargo, su viabilidad dependerá de modificaciones normativas y reforma de la Constitución Política del Perú.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente,



CÉSAR JESÚS CURIOSO CHILET

Lima, 23 de noviembre de 2016

OFICIO N° 606 - 2016 - 2017-CTC/CR

Señora
ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS
Presidenta del Directorio de Protransporte
Jirón Cusco N° 286
Lima 1


De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR., "**Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de las autoridades únicas provinciales de transporte urbano**" autoría de la congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza, del grupo parlamentario Fuerza Popular que adjunto al presente, solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,




.....
GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

